

RESOLUCIÓN NÚMERO 003-CDPC-2019-AÑO-XII. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 004-2019.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y uno días del mes de enero del dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente administrativo número 201-NC-11-2019, contentivo de la solicitud de notificación de concentración económica consistente en la toma de control por parte de la sociedad panameña Cooke Seafood Panamá Inc. (Compradora), sobre la sociedad hondureña Inversiones Agricosta, S. A., operación de concentración realizada mediante contrato de compraventa, por el cual la sociedad panameña International Corpthor LLC. (Vendedora) le transferirá a la compradora, el 99.2% de las acciones que componen el capital social de Inversiones Agricosta, S. A.; solicitud presentada por la abogada Evangelina Lardizábal en representación de la sociedad Cooke Seafood Panama Inc, y el abogado Juan José Alcerro Milla actuando en su condición de apoderado legal de las sociedades International Corpthor LLC. e Inversiones Agricosta S. A., quiénes a su vez, en el mismo escrito de notificación delegaron el poder a ellos conferido y las facultades otorgadas por sus mandantes en los abogados Ondina María Santos Ochoa y/o Antonio José Montes Rittenhouse.



CONSIDERANDO (1): Que, entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que con fecha 14 de noviembre de 2018 los abogados Evangelina lardizábal y Juan José Alcerro Milla, presentaron ante la Comisión solicitud de notificación de concentración económica entre las sociedades Cooke Seafood Panamá Inc. (la Compradora) e International Corpthor LLC. (La Vendedora), para la respectiva autorización de la Comisión sobre la operación de compraventa del 99.2% del capital social de la sociedad Inversiones Agricosta, S. A., así como el control indirecto de todas las entidades controladas por dicha sociedad.
2. En fecha 20 de noviembre de 2018 la Comisión tuvo por admitida la solicitud de notificación junto con los documentos acompañados, y previo a ordenarse los traslados de ley respectivos, requirió a los comparecientes para que procedieran al pago de la tasa correspondiente. A su vez, tuvo por delegado el poder en los abogados Ondina María Santos Ochoa en representación del abogado Juan José Alcerro Milla, apoderado legal del comprador y el segundo Abogado Antonio José Montes Rittenhouse en representación de la abogada Evangelina Lardizábal apoderada legal del comprador con las facultades a ellos delegadas.

3. Que en fecha 29 de noviembre de 2018 la Comisión tuvo por presentado el Recibo TGR-1 No.005589785 de fecha 20 de noviembre de 2018, acreditando el pago de tasa por verificación de la concentración económica y lo mando a agregar a sus antecedentes. Asimismo remitió las diligencias a la Dirección Técnica.

CONSIDERANDO (2): Que, según información contenida en el expediente de mérito, se puede identificar información y documentos relacionados con las generales de los agentes económicos involucrados en la operación notificada. A la luz de dicha información se describe sucintamente cada uno de los agentes económicos involucrados, así:

SOCIEDAD COMPRADORA: Cooke Seafood Panama Inc.

Sociedad anónima constituida en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá, a los 29 días del mes de octubre del año 2018, mediante escritura pública número 12,869, ante el notario Hermes Ariel Ortega Benítez e inscrito en el Registro Público de Panamá en la ficha mercantil, folio No.155672015, asiento No.1.

El propósito de la sociedad es entre otros fines que se encuentran detallados en su escritura de constitución, los siguientes: a) llevar a cabo negocios de cualquier naturaleza, dentro o fuera de la Republica de panamá; b) Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar, comerciar, tener e invertir en bienes muebles o inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza o descripción.

Asimismo, según la información proporcionada por los agentes económicos involucrados, la sociedad es una compañía tenedora de acciones creada por International Corpthor LLC., específicamente como vehículo para adquirir las acciones en la compañía Inversiones Agricosta, S. A.

SOCIEDAD VENDEDORA: International Corpthor LLC.

Sociedad extranjera de la ciudad de Panamá, originalmente constituida como una sociedad anónima denominada International Corpthor Inc., posteriormente convertida a una sociedad de responsabilidad limitada denominada International Corpthor LLC, conversión según escritura número 5,024 de fecha 25 de febrero del 2014, ante los oficios del notario Ricardo Adolfo Landero Miranda inscrita en el Registro Público a la ficha 282845, rollo 41244, imagen 94 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá.

La naturaleza de los negocios, objetos y propósitos de la sociedad conforme a lo establecido en su escritura constitutiva, entre otras, son: La adquisición (directa e indirecta) de propiedades de bienes raíces, incluyendo sin limitaciones, inversiones en proyectos inmobiliarios sean estos residenciales, comerciales, turísticos, hoteles, así como entidades especiales creadas con el propósito de comprar y operar propiedades comerciales de bienes raíces.

Asimismo, según la información proporcionada por los agentes económicos involucrados en la presente concentración la sociedad fue creada con la finalidad de obtener y poseer participaciones accionarias de otras compañías, que luego controla.

SOCIEDAD HONDUREÑA ADQUIRIDA: Inversiones Agricosta, S. A.

Sociedad constituida ante los oficios del Notario C. Felipe Danzilo, mediante escritura pública No.336 de fecha 16 de diciembre del 2003, en la ciudad de Tegucigalpa, e inscrita con el número 30, tomo 595 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán.



La finalidad de la sociedad conforme a su escritura de constitución es principalmente la participación accionaria en otras sociedades, la compraventa de bienes inmuebles y muebles, incluyendo, pero no limitándose a títulos valores, títulos valores a ventas a futuro, certificado para compra de acciones, entre otras.



Asimismo, según la información proporcionada por los agentes económicos involucrados, esta sociedad está involucrada en el negocio integrado de cría de camarón que se lleva a cabo en América Central, incluidas, para mayor certeza, las funciones financieras, de ventas y de comercialización con respecto de la cría de camarón.

SOCIEDADES HONDUREÑAS SUBSIDIARIAS DE INVERSIONES AGRICOSTA, S. A. EN LAS QUE SE ADQUIERE UN CAMBIO DE CONTROL INDIRECTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD COMPRADORA:

Grupo Deli de Honduras, S. A. de C. V. Sociedad constituida ante los oficios del Notario C. Felipe Danzilo, mediante escritura pública No.333 de fecha 11 de diciembre del 2003, en la ciudad de Tegucigalpa, e inscrita con el número 77, tomo 554 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán.

Su finalidad conforme a su escritura de constitución es principalmente la participación accionaria en otras sociedades, la compra venta de bienes inmuebles y muebles, incluyendo pero no limitándose a títulos valores, títulos valores de ventas a futuro, certificados para compra de acciones a precio definido dentro o fuera de Honduras, la exportación de todo tipo de mercaderías, la manufactura, procesado, maquilado, comercializado, importación y exportación de productos agro-industriales; así como la construcción y/o alquiler de todo tipo de casas de habitación, edificios para oficinas, hoteles y condominios y la realización de cualquier clase de actos relacionados, directa e indirectamente con la finalidad principal y en general la realización de toda clase de actos de comercio, sin limitación alguna.

Larvicultura del Pacífico, S. A. de C. V. Sociedad mercantil con domicilio en Tegucigalpa, Francisco Morazán, originalmente constituida mediante Escritura Pública autorizada ante los oficios del Notario Humberto Rivera Rápalo en fecha 19 de septiembre de 1992, en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca e inscrita bajo el número 21 del Tomo 8 del Registro de Comerciantes Sociales de Choluteca bajo la denominación Larvicultura del Pacifico, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable o simplemente "Larvipac S. de R. L. de C. V."

Posteriormente en fecha 12 de febrero de 1997 mediante Escritura Pública número 45 ante los oficios del notario C. Felipe Danzilo se hizo modificación a la escritura constitutiva consistente en la transformación de la sociedad Larvicultura del Pacifico, S. de R. L. de C. V. a Larvicultura del Pacifico, S. A. de C. V., inscrita esta modificación bajo el número 45 del tomo 13 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Choluteca.

Cambió su domicilio mediante Escritura Pública número 99 de fecha 6 de agosto del 2010, en la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en donde se aprueba el cambio de domicilio de la sociedad a la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

Su finalidad principal conforme a su escritura constitutiva es: La producción, comercialización y exportación de larvas de camarón del género *Pennaeus*; Producción, comercialización y exportación de larvas y alevines de especies de peces y otros crustáceos marinos, entre otras.

Aquacultura Fonseca, S. A. Sociedad constituida en la ciudad de San Pedro Sula, mediante los oficios del Notario Roberto Bueso Arias, en fecha 16 de noviembre

de 1985, e inscrita bajo el número 87 del Tomo 57 del Registro Mercantil de San Pedro Sula.

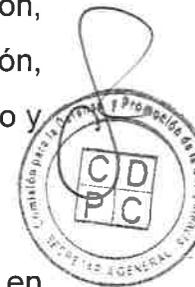
Cambió de domicilio social mediante Escritura Pública número 98 de fecha 6 de agosto del 2010, en la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en donde se aprueba el cambio de domicilio de la sociedad a la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

Su finalidad conforme a su escritura constitutiva es la explotación del negocio de la crianza, comercialización y exportación en especial de camarones y de toda clase de mariscos, montaje de laboratorios técnicos para la cría de larvas, así como de cualquier otro adelanto científico que se considere necesario, entre otras.

Biocultivos Marinos, S. A. de C. V. Sociedad constituida mediante los oficios del Notario Ismael Martínez Argueta en fecha 18 de junio de 1991, e inscrita bajo el número 84 del Tomo 253 del Registro de comerciantes sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán.



Su finalidad conforme a su escritura constitutiva es la producción, comercialización, industrialización de productos marinos, distribución, importación, exportación, laboratorios de investigación y otros actos relacionados con el negocio y en general todo aquello que esté comprendido en el lícito comercio.



Productos Acuícolas La Berbería, S. A. de C. V., Sociedad con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, originalmente constituida mediante los oficios del Notario Ramón Matamoros H., en fecha 10 de septiembre de 1992, e inscrita bajo el número 23 del Tomo 8 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Choluteca bajo la razón social Productos Acuícolas La Berbería S. de R. L. de C. V.

Posteriormente mediante Escritura Pública 312 de fecha 12 de diciembre de 1997 ante los oficios del Notario C. Felipe Danzilo se realizó modificación a la escritura constitutiva mediante la transformación de la sociedad productos Acuícolas La Berbería, S. de R. L. de C. V. a Productos Acuícolas La Berbería, S. A. de C. V., inscrita dicha transformación bajo el número 32 del tomo 13 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Choluteca.

Su finalidad es principalmente la captura, cría, cultivo, compra y venta de especies marinas, así como su importación, exportación, comercialización, empaque

de camarón marino, así como también la importación de maquinaria agrícola e industrial, entre otras.

Inversiones de Exportación, S. A., Sociedad constituida mediante los oficios del Notario Ramón Cerritos Olivera en fecha 30 de enero de 1989, e inscrita bajo el número 10 del Tomo 217 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán.

La finalidad de la sociedad conforme a su escritura constitutiva es la producción, explotación, comercialización, exportación de productos marinos, agroindustriales y cualquier otro producto natural apto para la exportación y mercado nacional, que se produzcan en la República de Honduras; construcción, diseño, consultoría, administración de granjas marinas, ventas de servicios e importación en general.

Deli Honduras, S. A. de C. V., Sociedad constituida en la ciudad de San Pedro Sula, mediante los oficios del Notario Roberto Bueso Arias en fecha 19 de noviembre de 1985, e inscrita bajo el número 86 del Tomo 57 del Registro Mercantil de San Pedro Sula.

Cambió de domicilio legal, mediante Escritura Pública número 44 de fecha 18 de mayo del 2011, en la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en donde se aprueba el cambio de domicilio de la sociedad a Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

La finalidad de la sociedad conforme a su escritura constitutiva es proporcionar asesoramiento, asistencia técnica, instalación de equipo y laboratorios científicos, cría y comercialización de camarones y de toda clase de mariscos, administración, supervisión, compra y venta de bienes raíces, así como el cultivo, industrialización, procesamiento y exportación de productos agrícolas y agroindustriales. Compra de materia prima, destinada a la elaboración de alimentos de productos agrícolas y del mar; importación de maquinaria, instalación de equipos y laboratorios científicos que sean de utilidad para la actividad que desempeñará la compañía.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (*Ley o Ley de Competencia*) en su artículo 4 párrafo tercero establece que, quedan sometidas a las disposiciones de la presente ley aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos,

convenios, practicas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional.

CONSIDERANDO (4): Que el mismo cuerpo legal, en su artículo 11 define la concentración económica como la toma o el cambio de control en una o varias empresas, a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o título de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupen acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico. Asimismo, dicha ley obliga, en su artículo 13, a que los agentes económicos notifiquen ante la Comisión sus concentraciones económicas. En ese orden, los agentes económicos involucrados en la presente operación de concentración se encuentran sometidos a cumplir con dicha obligación.



CONSIDERANDO (5): Que las sociedades intervinientes en la solicitud de operación de concentración económica solicitan que la misma sea aprobada en base al artículo 13 literal a) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (*Reglamento de la Ley*) que dice: *“Los agentes económicos involucrados en actos jurídicos sobre acciones o participaciones sociales de sociedades extranjeras no adquieran el control de sociedades hondureñas, ni acumulen en territorio nacional acciones, participaciones sociales, participación en fideicomisos o activos en general, adicionales a los que directa o indirectamente, posean antes de la transacción”*.



Que del análisis de la información y documentación presentada se verificó que la presente concentración no se subsume en el caso antes relacionado, ya que la presente operación contempla la adquisición del control de una sociedad hondureña por parte de una sociedad extranjera, esto es, mediante la adquisición del 99.2% de las acciones de la sociedad hondureña Inversiones Agricosta S. A., y a su vez, como consecuencia de la adquisición del control de dicha sociedad, la sociedad extranjera también asumirá el control indirecto de otras sociedades hondureñas que son subsidiarias de Inversiones Agricosta.

En ese sentido, a la luz de la información relacionada y los presupuestos legales mencionados, no es procedente verificar la presente operación de concentración económica al tenor de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley, sino que corresponde verificar y/o sustanciar la misma en consonancia con el

280000
070082

Procedimiento Relativo a las Concentraciones Económicas establecido en los artículos 52, y 53 de la Ley de Competencia.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Dirección Técnica emitió el dictamen DT-004-2019 sobre la operación sometida a verificación, el que describe, entre otros, la operación de concentración económica, los esquemas pre y post operación, sobre el contrato relativo a la operación, sobre la información y documentación verificada y la valoración sobre dicha operación. A continuación, se detallan, a efecto de la presente verificación, las consideraciones siguientes:

La Operación de Concentración

De acuerdo con la información aportada al expediente administrativo de mérito, la operación de concentración económica se llevará a cabo por medio de la compraventa del 99.2% de las acciones del capital social de la sociedad hondureña Inversiones Agricosta, S. A., pertenecientes a la sociedad extranjera International Corpthor LLC. (Vendedora), quien las traspasará a otra sociedad extranjera denominada Cooke Seafood Panama Inc. (Compradora), por lo que esta última adquiriría el control directo en Inversiones Agricosta, S. A., y consecuentemente, el control indirecto en sus subsidiarias.

Asimismo, de conformidad con la información en referencia presentada por los peticionarios, la principal actividad de negocios de Inversiones Agricosta y sus subsidiarias es la maricultura para la producción de camarón, la que en su mayoría es exportada. Por otra parte, aseguran los peticionarios que el comprador no tiene ningún otro negocio en el mercado hondureño y por tanto no existirán traslapes en el mercado.

A efectos de una mejor ilustración, se presentan los siguientes diagramas que muestran el proyecto de concentración económica Ex Ante y Ex Post.

Diagrama Ex Ante

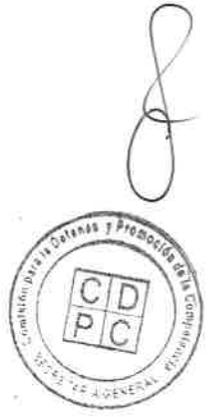
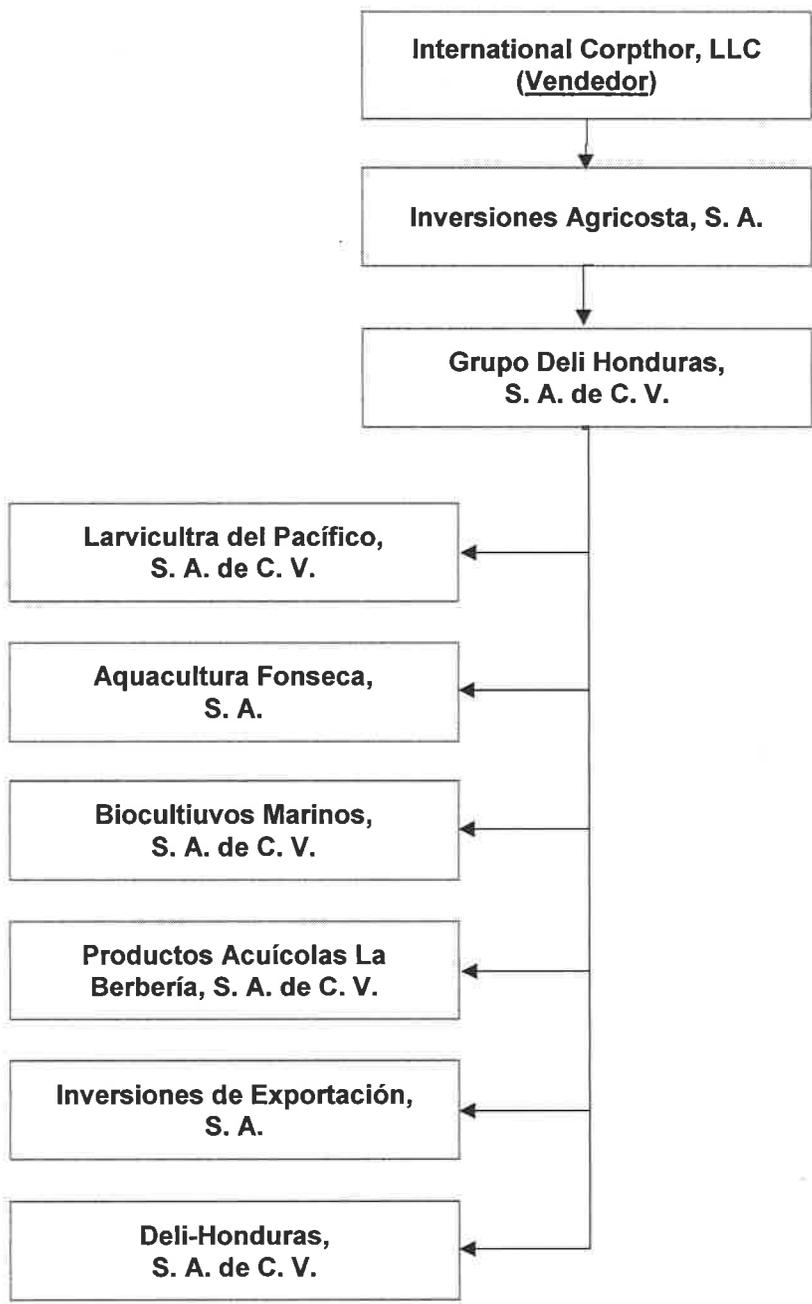
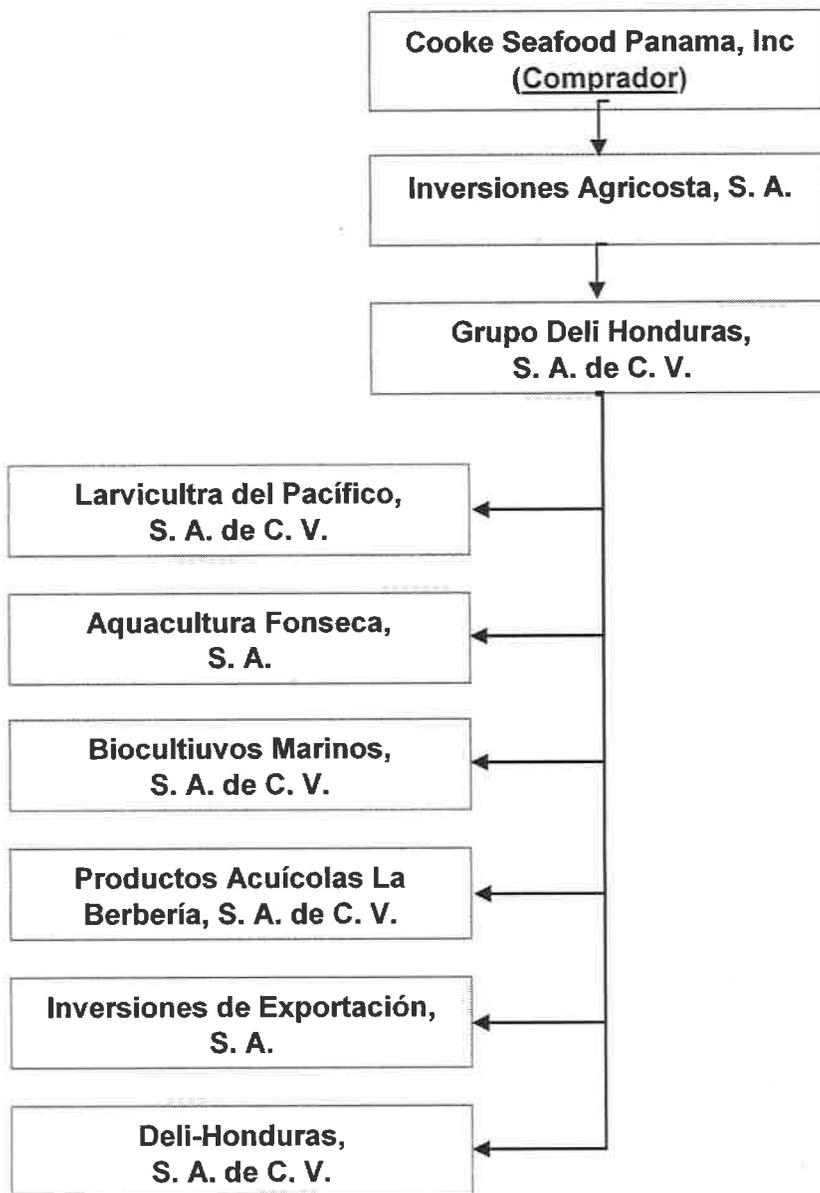


Diagrama Ex Post



Valoración de Umbrales

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia establece en su artículo 13 la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión a las empresas que pretendan concentrarse, antes de que la operación de concentración surta sus efectos; definiendo esta Comisión cuales concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Disponiéndose que para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que fueron establecidos por la Comisión, conforme a Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX.

Como resume la Tabla 1, los datos correspondientes a los estados financieros del ejercicio fiscal del 2017 de las sociedades involucradas en la operación de concentración con efectos directos en el territorio nacional, revelan que los mismos exceden el umbral de 4,000 salarios mínimos para los activos, definidos mediante resolución por la Comisión, con lo que se enmarca en la definición o entendimiento sobre concentraciones económicas prescrito en el ordenamiento legal que rige a la materia, y por consiguiente la operación es sujeta de la verificación correspondiente.

Tabla 1. Datos Financieros al 31 de diciembre de 2017			
(Millones de Lempiras)			
Agente Económico	Activos	Ingresos	Mercado Principal en el que Participan
International Corpthor LLC (Panamá)	L. 002.00 ¹	-	Silvicultura
Inversiones Agrícola, S. A.	L. 000.01	L. 000.00	Silvicultura
Grupo Deli de Honduras, S. A. de C. V.	L. 000.01	L. 000.00	Silvicultura
Larvicultura del Pacífico, S. A. de C. V.	L. 147.58	L. 144.11	Silvicultura
Aquicultura Fonseca, S. A.	L. 132.29	L. 241.39	Silvicultura
Biocultivos Marinos, S. A. de C. V.	L. 156.58	L. 148.96	Agricultura
Productos Acuícolas La Berbería, S. A. de C. V.	L. 025.80	L. 047.49	Agricultura
Inversiones de Exportación, S. A. de C. V.	L. 046.61	L. 139.75	Agricultura
Deli Honduras, S. A. de C. V.	L. 511.38	L. 701.08	Comercio
Total	L. 1,022.26	L. 1,422.78	
Umbrales*	L. 0,344.26	L. 0,430.32	

¹ Valor aproximado, el dato original fue proporcionado en dólares.

*Salario mínimo correspondiente a la tabla del Acuerdo STSS-003-2018 salario mínimo mensual de L. 7,172.07 de la actividad económica de agricultura, silvicultura, caza y pesca.

Fuente: Elaboración propia con datos del Expediente No. 201-NC-11-2018.

Sobre el Contrato relativo a la Operación de compraventa de acciones

Obra en autos de este expediente administrativo a folios 000013 al 000118 una copia del Proyecto del Contrato de Compraventa con fecha 13 de noviembre de 2018 entre Cooke Seafood Panama Inc., (El Comprador) e International Corpthor LLC., (El

Vendedor). El documento fue presentado ante la Comisión como un proyecto estrictamente privado para fines del análisis solamente.

En el referido proyecto se establece que el vendedor conjuntamente con la sociedad Grupo Deli de Nicaragua, S. A., poseen el 100% de las acciones de Inversiones Agricosta, S A., quien a su vez junto a sus subsidiarias, directa e indirectamente, intervienen en el negocio de integración vertical de criaderos de camarón en América Central.

Por otro lado, el proyecto establece que Inversiones Agricosta S. A. y el vendedor poseen el 100% de Grupo Deli de Honduras, S. A. de C. V. Asimismo, Inversiones Agricosta S.A y Grupo Deli S. A. poseen el 100% de las siguientes compañías: (i) Deli Honduras S. A. de C. V., (ii) Acuicultura Fonseca, S. A., (iii) Biocultivos Marinos, S. A. de C. V., (iv) Larvicultura del Pacífico, S. A. de C. V., (v) Productos Acuícolas La Berbería, S. A. de C. V., (vi) Inversiones de Exportación, S. A.

En los considerandos del Proyecto del Contrato de Compraventa se establece que estarán sujetas las partes a los términos y condiciones establecidos en el mismo y que las partes tienen la intención de que el comprador le compre al vendedor y que el vendedor transfiera, traspase, ceda y entregue al comprador, todo el capital social propiedad del vendedor.

Finalmente establece que las juntas de directores y accionistas del vendedor y de la sociedad han aprobado y declarado aconsejable el perfeccionamiento del contrato, una vez las partes reciban evidencia escrita de la aprobación de las transacciones contempladas en el contrato bajo las leyes extranjeras de defensa de competencia. Por lo que en la sección 3.5 del proyecto referido en la cláusula denominada "Autorización Gubernamental", está plasmada que la transacción se encuentra sujeta a la aprobación por parte de las leyes extranjeras de Defensa de Competencia, asimismo en el anexo 3.5 del proyecto, establece la presentación de la notificación ante la Comisión de Competencia de Honduras.

Información revisada a efecto de la verificación de la concentración económica.

Que en virtud que la presente concentración se subsume en el tipo de concentraciones que deben ser verificadas en consonancia con el Procedimiento Relativo a las Concentraciones Económicas contenido en la Ley de Competencia, y al tenor de lo que establece el artículo 52 de la misma Ley y los artículos 15 y 22 del Reglamento de la Ley, se verifica la información referente a:

1	El nombre, denominación o razón social completa de los agentes económicos, domicilio de las partes, así como copias certificadas de los documentos de constitución y/o sus modificaciones;	<p>(Cooke Seafood Panama Inc, folios 000001-000003; 000119-000126);</p> <p>(International Corpthor, LLC, folios 000001-000003; 000139-000155);</p> <p>(Inversiones Agricosta, S. A., folios 000001-000003; 000167- 000175);</p> <p>(Grupo Deli de Honduras, S. A. de C. V., folios 000001-000003; 000189-000207);</p> <p>(Larvicultura del Pacífico, S. A. de C. V., folios 000001-000003; 000217-000286);</p> <p>(Aquacultura Fonseca, S. A., folios 000001-000003; 000309-000353);</p> <p>(Biocultivos Marinos, S. A. de C. V., folios 000001-000003; 000375-000411);</p> <p>(Productos Acuícolas La Berbería, S. A. de C. V., folios 000001-000003; 000436-000487);</p> <p>(Inversiones de exportación, S. A., folios 000001-000003; 000510-000538);</p> <p>(Deli-Honduras, S. A. de C. V., folios 000001-000003; 000561-000632).</p>
2	Descripción de la Concentración, sus objetivos y tipo de operación, y Proyecto del acto jurídico de que se trate;	(Folios 00003-0004, 000013 al 000018.
3	Identificación de los directores, administradores o de los miembros de la Junta Directiva, así como identificación de sus representantes legales;	<p>(Cooke Seafood Panama Inc, folios - 00132, 000135 AL 000136).</p> <p>(International Corpthor, LLC, folios - 000159, 000161 AL 000162);</p> <p>(Inversiones Agricosta, S. A., folios 000177, 000180 AL 000181);</p> <p>(Grupo Deli de Honduras, S. A. de C. V., folios 000209, 000212 AL 000213);</p> <p>(Larvicultura del Pacífico, S. A. de C. V., 000300, 000304 al 000305);</p> <p>(Aquacultura Fonseca, S. A., folios 000367, 000370 al 000371);</p> <p>(Biocultivos Marinos, S. A. de C. V., folios 000427, 000431 al 000432);</p> <p>(Productos Acuícolas La Berbería, S. A. de C. V., folios 000501, 000505 al 000506)</p> <p>(Inversiones de exportación, S. A., folios 000552, 000556 al 000557);</p>

		(Deli-Honduras, S. A. de C. V., folios 000647, 000650 al 000651).
4	Constancia de la Composición del Capital social de los agentes económicos participantes antes de la concentración;	(Cooke Seafood Panama Inc, folio 000129); (International Corpthor, LLC, folio 000160); (Inversiones Agricosta, S. A., folio 000179); (Grupo Deli de Honduras, S. A. de C. V., folio 000211); (Larvicultura del Pacífico, S. A. de C. V., folio 000300); (Aquacultura Fonseca, S. A., folio 000368); (Biocultivos Marinos, S. A. de C. V., folio 000429) (Productos Acuicolas La Berbería, S. A. de C. V., folio 000504); (Inversiones de exportación, S. A., folio 000554); (Deli-Honduras, S. A. de C. V., folio 000649).
5	Los Estados financieros certificados por un contador público autorizado; y,	(International Corpthor, LLC, folios 000157 al 000158); (Inversiones Agricosta, S. A., folio 000176); (Grupo Deli de Honduras, S. A. de C. V., folio 000208); (Larvicultura del Pacífico, S. A. de C. V., folios 000286 al 000299); (Aquacultura Fonseca, S. A., folios 000354 al 000366); (Biocultivos Marinos, S. A. de C. V., folios 000412 al 000426); (Productos Acuicolas La Berbería, S. A. de C. V., folios 000488 al 000500); (Inversiones de exportación, S. A., folios 000539 al 000551); (Deli-Honduras, S. A. de C. V., folios 000633 al 000645).
7	Declaraciones juradas referentes a: 1. Que la operación de concentración no está involucrada en ninguna otra concentración económica en Honduras; 2. Que toda la documentación es exacta y verdadera;	(Cooke Seafood Panama Inc, folio 000134) (International Corpthor, LLC, folios 000163 al 000165); (Inversiones Agricosta, S. A., folios 000182 al 000184);

	3. Que no tienen participación en el capital social de otras sociedades mercantiles debidamente constituidas en Honduras.	(Grupo Deli de Honduras, S. A. de C. V., folios 000214 al 000216); (Larvicultura del Pacífico, S. A. de C. V., folios 000306 al 000308); (Aquacultura Fonseca, S. A., folios 000372 al 000374); (Biocultivos Marinos, S. A. de C. V., folios 000433 al 000435); (Productos Acuícolas La Berbería, S. A. de C. V., folios 000507 al 000509); (Inversiones de exportación, S. A., folios 000558 al 000560); (Deli-Honduras, S. A. de C. V, folios 000652 al 000654).
--	---	--



Valoración de la operación de concentración económica.

La operación de concentración descrita en la solicitud presentada por los comparecientes, consiste en una estrategia de carácter regional, mediante la cual la sociedad Cooke Seafood Panamá, adquiere el control de las sociedades Grupo Deli Honduras, Larvicultura del Pacífico, Aquacultura Fonseca, Biocultivos Marinos, Productos Acuícolas La Berbería, Inversiones de Exportación y Deli Honduras a través de la adquisición del 99.2% de la totalidad de las acciones de las que es titular la sociedad vendedora International Corpthor LLC., en dichas sociedades.



La estrategia regional de la cual surge la presente operación de concentración, convierte al adquirente en el principal tenedor de acciones de las sociedades vendedoras, haciéndose de esta forma del control de las mismas. Con dicha operación la sociedad adquirente, según la información dispuesta en el expediente, no acumulará en el territorio nacional acciones, participaciones en fideicomisos o activos en general, adicionales previo a la concentración. En esta misma operación, Cooke Seafood Panamá pretende adquirir el control de sociedades en territorio nicaragüense.

En ese sentido, la operación de concentración económica analizada corresponde a una estrategia regional en la cual la sociedad Cooke Seafood Panamá pasaría a controlar directamente a las sociedades, domiciliadas en el territorio hondureño, Grupo Deli Honduras, Larvicultura del Pacífico, Aquacultura Fonseca, Biocultivos Marinos, Productos Acuícolas La Berbería, Inversiones de Exportación y Deli Honduras.

Según lo verificado, mediante el acto de concentración económica no se modifica la estructura del mercado, ya que con la operación de concentración las participaciones de mercado de las empresas involucradas no se verán afectadas, en vista de que la empresa adquirente no participa en el mercado hondureño antes de la operación, por lo que no se observan a priori efectos en el mercado en vista de que no existe un cambio en la estructura del mismo.

De lo anterior se puede inferir que la operación de concentración no tiene por finalidad alterar la libre competencia, lo que queda de manifiesto al comprobarse que la estructura de mercado no se verá alterada mediante la presente concentración, por lo que resulta factible la aprobación de dicha operación.

CONSIDERANDO (7): Que en el escrito de notificación de la operación de concentración económica, los agentes económicos involucrados solicitaron a la Comisión, que se mantuviera la debida confidencialidad con respecto a toda la información y documentación que se acompañó a la presente notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Ley.

En ese sentido, si bien es cierto la Comisión puede declarar, a solicitud de parte interesada, como confidencial la información y documentos obtenidos durante el procedimiento, también es cierto, de conformidad con el Reglamento de la Ley, que dicha confidencialidad será declarada siempre que concurren los presupuestos establecidos en el artículo 47 de dicho Reglamento, lo que no fue satisfecho por las partes para poder conceder la confidencialidad solicitada.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 45, 52, 53, 56, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 9, 10, 13, 14 literal a), 15, 21, 22, 24, 47, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** la concentración económica consistente en la toma de control por parte de la sociedad panameña Cooke Seafood Panamá Inc. (Compradora), sobre la sociedad hondureña Inversiones Agricosta, S. A., operación de concentración realizada mediante contrato de compraventa, por el cual la sociedad panameña International Corpthor LLC. (Vendedora) le transferirá a la compradora, el 99.2% de las acciones que componen el capital social de Inversiones Agricosta, S. A.

SEGUNDO: AUTORIZAR el proyecto de concentración económica descrito y notificado en el Resolutivo Primero, y por el cual la sociedad compradora adquirirá el control directo de Inversiones Agricosta S. A. y el control indirecto de las sociedades subsidiarias integradas verticalmente y controladas por la sociedad mercantil adquirida.

TERCERO: DECLARAR SIN LUGAR por improcedente la confidencialidad solicitada por los apoderados legales de los agentes económicos involucrados, en virtud de que dicha solicitud no reúne los presupuestos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la operación notificada haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica en referencia, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes. **NOTIFÍQUESE.** (f) **ALBERTO LOZANO FERRERA.** Comisionado Presidente. (f) **JUANIRA RAMOS AGUILAR.** Comisionada Vicepresidenta. (f) **CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK.** Comisionada Secretaria del Pleno.


ALBERTO LOZANO FERRERA
Presidente




JOSÉ ARTURO VIDES M.
Secretario General

